

NOTA INFORMATIVA

Servicios gratuitos de apoyo para miembros de mesa electoral sordos o con discapacidad auditiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 422/2011 y procedimiento establecido por el Ministerio del Interior para procesos electorales.

1.- NORMATIVA APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL

Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.

Capítulo II Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales

Sección 1.ª Condiciones básicas exigibles en todos los procesos electorales

Artículo 4. Mesas electorales, apoyos complementarios e intérpretes de las lenguas de signos.

1. Las Administraciones públicas proporcionarán a las personas sordas o con discapacidad auditiva, usuarias de la lengua de signos española o, en su caso, de las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas, que hayan sido designadas miembros de mesa electoral, un servicio gratuito de interpretación de lengua de signos a través del correspondiente intérprete, como apoyo complementario durante la jornada electoral, sin perjuicio del derecho de dichas personas a excusar la aceptación del cargo de miembro de una mesa electoral en los términos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

2. Dichas personas podrán solicitar a la Junta Electoral de Zona dicho servicio gratuito de interpretación de lengua de signos, por escrito y en el plazo de siete días fijado por el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

(...)

2. BREVE GUÍA SOBRE ACCESIBILIDAD Y PROCESOS ELECTORALES ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2026.

1. Servicio gratuito de interpretación de lengua de signos para personas sordas o con discapacidad



auditiva que sean usuarias de lengua de signos y que hayan sido designados miembros de Mesa electoral, tanto TITULARES como SUPLENTEs:

a) Las **Administraciones públicas** proporcionarán a las personas sordas o con discapacidad auditiva, que sean usuarias de lengua de signos y que hayan sido designadas miembros de mesa electoral, sin perjuicio del derecho de dichas personas a excusar la aceptación del cargo de miembro de una mesa electoral en los términos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y siempre que éstas lo soliciten en tiempo y forma: un servicio gratuito de interpretación de lengua de signos a través del correspondiente intérprete, cuando se trate de personas sordas o con discapacidad auditiva, usuarias de la lengua de signos española o, en su caso, de las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas, que hayan sido designadas miembros de mesa electoral.

b) Procedimiento para las Elecciones al Parlamento de Andalucía 2026:

- Dichas personas podrán solicitar a la Junta Electoral de Zona, por escrito y en el plazo de siete días fijado por el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, el servicio gratuito de intérprete de lengua de signos.

- La Junta Electoral de Zona lo pondrá en conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía los supuestos en los que aquella haya resuelto que se debe proporcionar el servicio gratuito de intérprete de lengua de signos.

La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias a través de la Secretaría General de Interior, comunicará cada caso concreto a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia y, de manera simultánea, se pondrá en contacto con la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS), informándole de la solicitud e instándole que contrate los servicios de intérprete de lengua de signos.

El abono correrá a cargo de la Junta de Andalucía, y cada provincia asumirá el coste del citado servicio, previa justificación y presentación de la memoria y factura del servicio.

Las condiciones son:

Las condiciones del Servicio de Accesibilidad son las siguientes:

- El intérprete comenzará su trabajo a la hora en que se convoque a la persona sorda, normalmente las 8.00 de la mañana y hasta que termine sus funciones.
- Teniendo en cuenta la tarifa de 40€/hora o fracción, si es suplente suele ser menos de 1 hora, por lo que serían los 40 €, si es titular, pueden llegar a cubrir un horario de 8.00 a 12.00, como en alguna ocasión, que serían 16 horas, 640 €.
- El intérprete estará el mismo tiempo que la persona sorda, desde que llega al colegio electoral hasta que se vaya a su casa.

DATOS DE CONTACTO:

Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)

Contacto: María Blanco

Coordinadora General CNSE

Teléfono: 91 356 58 32 ext 120

Correo electrónico: mariab@cnse.es